

En todo caso, los pagos y transferencias se realizarán en moneda española, y los pertinentes escritos de los interesados deberán obrar en poder de esta Dirección General antes del 1.º del próximo mes de julio, ya que de no recibirse para dicha fecha los correspondientes premios y recompensas quedarán cancelados.

4.º Recibidos de conformidad los anteriores escritos, V. S. preparará su remisión a la Asesoría Jurídica de este Departamento para que esta proceda al obligado bastanteo del reconocimiento de personalidad indicado y para el posterior pago de los premios y recompensas por la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Agricultura.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1969.—El Director general, Ramon Esteruelas

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de mayo de 1969 sobre concesión a la firma «Vitrocerámica, S. A.» del régimen de reposición para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Vitrocerámica, S. A.», solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º La firma «Vitrocerámica, S. A.», queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1678/1966, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 14 de junio de 1969, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1678/1966 se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 24 de mayo de 1969 por la que se concede a Modesto Asunción Orgilés el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, cupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de calzado de señora y niños previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Modesto Asunción Orgilés» solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, cupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora y niño (de 23 centímetros o más de longitud y de menos de 23 centímetros de longitud).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Modesto Asunción Orgilés», con domicilio en Gran Avenida, 27, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles y cueros de bovinos, terminados después de su curtición (en box-calf), charoles, pieles de serpiente, curtidas y terminadas, pieles curtidas en tafilete, pieles curtidas para forros, cupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de zapatos de señora y niño (de 23 centímetros o más de longitud y de menos de 23 centímetros de longitud).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados, según que sean

de señora o niño (de 23 centímetros o más de longitud y de menos de 23 centímetros de longitud) podrán cancelarse, respectivamente:

- a) 130, 120 o 85 pies cuadrados de pieles nobles o los 130, 130 o 100 pies cuadrados de pieles para forros;
- b) 20, 20 o 16 kilogramos de cupones suela para pisos; y
- c) 1, 4 o 2,2 planchas sintéticas para palmillas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 11 por 100 para las pieles para forros y cupones suela, el 3 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de marzo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 13 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de junio de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,800	70,010
1 dólar canadiense	64,575	64,769
1 franco francés	14,083	14,075
1 libra esterlina	166,811	167,313
1 franco suizo	10,196	10,244
100 francos belgas (*)	133,794	133,211
1 marco alemán	17,457	17,500
100 liras italianas	11,182	11,165
1 florin holandés	19,187	19,224
1 corona sueca	13,488	13,528
1 corona danesa	9,277	9,294
1 corona noruega	9,782	9,811
1 marco finlandés	16,612	16,662
100 chelines austriacos	269,815	270,627
100 escudos portugueses	245,094	245,831

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.